



Universidad de San Buenaventura
Seccional Cali

PACTO COLECTIVO DE TRABAJO
2016-2019



**PACTO COLECTIVO DE TRABAJO 2016- 2019
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI**

**CAPÍTULO I
Los aspectos generales**

En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, las siguientes personas: Fray Ernesto Londoño Orozco, rector y representante legal; Yaneth Díaz Campo, Directora del Departamento de Talento Humano; y Diana Patricia Villegas Loaiza, Asesora Jurídica, en representación de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, que para los efectos de este convenio se denominará "La Universidad", por una parte; y, Ruben Dario Acevedo Prada, Mauricio Alberto Agudelo, Jhon Jairo Cortes Eslava, Hernan Fabio Prada, Luis Eduardo Rojas Alzate miembros de la comisión negociadora, representantes de los trabajadores no sindicalizados de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali; tal como consta en Actas de fechas del 1 y 12 de Septiembre de 2016, mediante la cual se eligieron como representantes de los trabajadores de los diferentes estamentos de la Universidad, por la otra parte; quienes en tal condición actúan para definir las condiciones del Pacto Colectivo a regir en la vigencia 2016- 2019.

La comisión negociadora por parte de los trabajadores expone que no presentaron pliego de peticiones, sino que se tendrá como base el Pacto Colectivo existente, respecto del cual se ha solicitado la revisión de algunos puntos específicos.

Después de analizar conjuntamente los puntos que se exponen por parte de la comisión negociadora por parte de los trabajadores, los cuales fueron expuestos inicialmente en reunión del día 19 de Diciembre de 2016, y en la reunión de hoy, se ha llegado a un acuerdo respecto de las propuestas presentadas, que constituirán el Pacto Colectivo que regirá las relaciones de trabajo entre la Universidad y los trabajadores de la misma que suscriben este documento o adhieran posteriormente a él, en los términos de Ley, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

Cláusula primera. Campo de aplicación. El presente Pacto Colectivo de Trabajo se aplicará a los trabajadores del área administrativa y docentes de tiempo completo y medio tiempo que lo suscriben o se adhieren al mismo, que presten sus servicios a la Universidad mediante contrato de trabajo a término fijo o contrato de trabajo a término indefinido suscrito en la ciudad de Santiago de Cali y obliga tanto a la Universidad como a los trabajadores firmantes, así como a sus modificaciones de conformidad con el Art. 481 del Código Sustantivo de Trabajo.

mn



Cláusula segunda. Normas aplicables. Para todos los efectos legales, las partes convienen en someterse estrictamente a las disposiciones laborales vigentes que rigen para los acuerdos colectivos de trabajo en la legislación colombiana y en especial a lo dispuesto en el artículo 481 del Código Sustantivo de Trabajo y a lo convenido entre ellas en el presente pacto, como la única norma colectiva para regir las relaciones entre las mismas, por contener en su integridad los beneficios y convenios existentes y concordantes con las actuales condiciones de trabajo en la Universidad, por lo cual durante su vigencia no se aplicará a los que ahora lo suscriben, a los adherentes y a los beneficiarios ningún otro estatuto de carácter contractual colectivo.

Cláusula tercera. Definiciones. Para efectos del presente pacto, se entiende por:

- *Salario:* Se refiere al salario básico recibido por el trabajador.
- *IPC:* Se refiere al índice de precios al consumidor, el cual es certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) a diciembre 31 de 2016, 2017 Y 2018.

CAPÍTULO II Los préstamos

Cláusula cuarta. Fondo rotatorio. A partir de la fecha de la firma del presente pacto, la Universidad constituirá un fondo rotatorio que tendrá las siguientes características generales, sin perjuicio de posteriores modificaciones, ajustes o adiciones en lo relativo a su reglamentación:

1. La Universidad concederá a los trabajadores que suscriban al presente pacto o adhieran posteriormente a él, que hayan cumplido un año de vinculación con la Institución, préstamos hasta por una suma equivalente a su salario básico mensual, para que sean cancelados en un plazo máximo de diez meses, siempre y cuando su salario no se encuentre comprometido en más del 50 % y tenga capacidad de endeudamiento. Este préstamo no causará ninguna clase de interés.
2. Para este beneficio que se otorga a los trabajadores firmantes o que adhieran a este pacto, tendrán prelación: las solicitudes efectuadas por las madres cabeza de familia, las de los trabajadores con menores ingresos, las que se hagan por calamidad doméstica y quienes por primera vez hagan uso de este beneficio.



3. Las solicitudes para dichos préstamos serán estudiadas previamente por la dirección del Departamento de Talento Humano, quien decidirá sobre la misma, atendiendo la disponibilidad de recursos del fondo rotatorio y los requisitos exigidos por la Universidad.

CAPÍTULO III Bonificaciones a mera liberalidad

La Cláusula Quinta se modifica quedando de la siguiente manera:

Cláusula quinta. La Universidad pagará el 100 % del costo de una Póliza de Seguro de Vida Colectiva que beneficiará a los trabajadores del área administrativa y docentes de tiempo completo y medio tiempo que adhieran a este pacto, durante el tiempo que permanezcan vinculados con la Universidad.

Parágrafo Primero: La Universidad definirá la aseguradora con quien ha de suscribirse la póliza.

Parágrafo segundo: El seguro de Vida de que trata la presente cláusula se reconocerá y pagará a partir del cumplimiento del período de prueba por parte del trabajador.

La cláusula Sexta se modifica quedando de la siguiente manera:

Cláusula Sexta: Bonificación para trabajadores administrativos y profesores tiempo completo y medio tiempo. La Universidad pagará a los trabajadores del área administrativa y docentes tiempo completo y medio tiempo, que firmen o adhieran al presente pacto, lo equivalente a cinco (5) días de salario básico por cada año de servicio, o proporcional al tiempo laborado, que se pagarán en el mes de Junio. Esta bonificación no constituye salario ni factor prestacional.

Parágrafo: Para los profesores de tiempo completo y medio tiempo a término fijo, se entenderá por año de servicio el período de contratación que la Universidad establezca anualmente para este tipo de contratos.

M



Cláusula séptima: Bonificaciones por antigüedad. La Universidad pagará a los trabajadores y docentes con contratos a término indefinido y que adhieran al presente pacto, una bonificación no constitutiva de salario por una sola vez y por los siguientes años cumplidos:

Al cumplimiento de cinco (5) años continuos de labores, la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Al cumplimiento de diez (10) años continuos de labores, la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Al cumplimiento de quince (15) años continuos de labores, la suma equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Al cumplimiento de veinte (20) años continuos de labores, la suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Al cumplimiento de veinticinco (25) años continuos de labores, la suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Al cumplimiento de treinta (30) años continuos de labores, la suma equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Al cumplimiento de treinta y cinco (35) años continuos de labores, la suma equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Parágrafo: La bonificación por antigüedad se entregará abonándose a la respectiva cuenta de nómina del mes en que se cumple el período estipulado en la cláusula séptima, sin perjuicio que la Universidad lo pueda realizar en el acto público y solemne de reconocimiento, en la primera semana de octubre.

Cláusula octava: Bonificación especial por reconocimiento de pensión de vejez. Al momento en que los trabajadores con contrato a término indefinido, beneficiarios del presente pacto, se desvinculen laboralmente de la Universidad por el reconocimiento de la pensión de vejez, la Universidad le reconocerá una bonificación no constitutiva de salario consistente en la suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

m



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

La Cláusula Novena se modifica quedando de la siguiente manera:

Cláusula Novena: Bonificación para trabajadores de las áreas de aseo y mantenimiento que por razón de su oficio, no disfrutaban de vacaciones colectivas. En razón a la índole y circunstancia en que se presta el servicio, la Universidad reconocerá y pagará al personal de las áreas de aseo y mantenimiento que no disfrutaban de vacaciones colectivas, y que se encuentren vinculados mediante contratos de trabajo a término indefinido, que adhieran a este pacto, el valor equivalente a cinco (5) días de salario, el cual se pagará el mismo día en que sean pagadas las vacaciones de origen legal. Expresamente queda acordado que el presente beneficio por no retribuir servicios no es constitutivo de salario en los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990."

CAPÍTULO IV Los auxilios

La Cláusula Décima se modifica incrementando diez mil pesos mcte (\$10.000.00) el monto del auxilio, quedando de la siguiente manera:

Cláusula décima. Auxilio para gafas medicadas. La Universidad pagará a los beneficiarios de este pacto que hayan cumplido un año al servicio de la Institución, un auxilio no constitutivo de salario por la suma de ciento cuarente y cinco mil pesos moneda corriente (\$145.000.00), por una sola vez al año para la compra de anteojos que le sean prescritos únicamente por el médico tratante de la EPS o medicina prepagada a la cual se encuentren afiliados. Esta suma no constituirá salario ni factor prestacional. Para el segundo y tercer año de vigencia de este pacto, este auxilio quedará en la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$155.000.00).

Parágrafo: Este beneficio será entregado cuando sea acreditada ante el Departamento de Talento Humano la respectiva fórmula médica emitida por la EPS.

Cláusula décima primera. Auxilio de medicina prepagada o plan complementario de salud. La Universidad continuará contratando una póliza colectiva de medicina prepagada que ampara a los trabajadores que hayan suscrito este pacto o que adhieran a él, y pagará el cincuenta por ciento (50 %) del valor mensual de dicha póliza.



1. Este auxilio en el caso del trabajador(a) casado(a) o con unión libre se extiende a:
 - El cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años y esté previamente registrada como tal en el Departamento de Talento Humano de la Universidad.
 - Los hijos legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años y que no trabajen por cuenta de otro empleador, o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del trabajador y así lo demostrare.
2. Este auxilio en el caso del trabajador(a) soltero(a) se extiende a:
 - Los padres que dependan económicamente del trabajador y así lo demostraren inscribiéndolos como tal en el Departamento de Talento Humano de la Universidad.
 - Los hermanos del trabajador, menores de dieciocho (18) años o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico de la seguridad social a la que se encuentre afiliado y dependan económicamente del trabajador.

Parágrafo: La Universidad definirá la entidad con la cual ha de suscribir el convenio de medicina prepagada.

La cláusula décima segunda se modifica aumentando diez mil pesos mcte (\$10.000.00) el monto del beneficio, quedando de la siguiente manera:

Cláusula décima segunda. Auxilio por nacimiento. La Universidad pagará a los beneficiarios que hayan suscrito este pacto y que adhieran a él, un auxilio por nacimiento de hijo (a) de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000.00), para lo cual deberán aportar el respectivo registro civil de nacimiento ante el Departamento de Talento Humano.

Parágrafo: El auxilio se pagará a uno solo de los padres, cuando se presente el evento que ambos laboren en la Universidad.

Cláusula décima tercera. Auxilio funerario. La Universidad pagará por el primer año, a los beneficiarios que hayan suscrito este pacto o que adhieran a él, un auxilio funerario de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000.00) al fallecimiento de: cónyuge, padre, madre, hijo o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años y se encuentre inscrito(a) como tal en el Departamento de Talento Humano de la Universidad. Para el segundo año de vigencia, este auxilio quedará en Trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000.00).

NN



Parágrafo: Este auxilio funerario se pagará a un solo beneficiario en el evento que varios dolientes del mismo causante laboren en la Universidad.

CAPÍTULO V Las licencias y permisos

Se modifica la cláusula decima cuarta, que quedará de la siguiente manera:

Cláusula decima cuarta. Receso administrativo de mitad de año. La Universidad concederá a mitad de año a los trabajadores que suscriban y adhieran al presente pacto, un receso administrativo remunerado de una (1) semana: la última del mes de Junio o la primera del mes de Julio; según se defina con el jefe inmediato, garantizando la prestación eficiente y permanente del servicio. El documento de autorización suscrito por el jefe inmediato para la semana de receso, se deberá reportar a la Dirección de Talento Humano con dos (2) meses de anticipación a la fecha concedida, para efectos de la liquidación de la nómina respectiva."

Se anula el parágrafo de esta cláusula.

Cláusula décima quinta. Receso de Semana Santa: La Universidad concederá a los trabajadores que suscriban y adhieran al presente pacto, descanso remunerado durante los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa.

Parágrafo: Se exceptúan de lo dispuesto en la presente cláusula el personal que por la índole y necesidad de su servicio se requiere de su presencia en forma permanente.

Cláusula décima sexta. Permiso remunerado. La Universidad otorgará a sus trabajadores del área administrativa y a los profesores tiempo completo y medio tiempo que adhieran al presente pacto y que hayan cumplido un año de servicios a la Institución, un permiso remunerado para asuntos personales, de tres (3) días durante cada año de vigencia de este pacto, no acumulables, siempre y cuando su ausencia no afecte el normal desarrollo de la actividad académica y laboral de la Universidad; dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al Departamento de Talento Humano con el visto bueno del jefe inmediato, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Se modifica la cláusula décima Séptima, que quedará así:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "MM", is located at the bottom right of the page.



Cláusula décima séptima: Licencia de matrimonio. La Universidad reconocerá a los trabajadores administrativos y profesores de tiempo completo y medio tiempo, que hayan cumplido un año (1) de servicios a la Institución, y que adhieran al presente pacto, una licencia al momento de celebración del Matrimonio Civil, consistente en tres (3) días hábiles de descanso remunerado a partir del día siguiente de la celebración del matrimonio.

Parágrafo: Si el trabajador se casa estando en vacaciones, estos días se le adicionarán a las mismas. Para el disfrute del beneficio contenido en esta cláusula, el trabajador deberá informarlo previamente por escrito al Departamento de Talento Humano de la Universidad, obligándose también a presentar el respectivo documento o certificado que acredite la realización de dicho matrimonio, una vez retorne de su licencia.

CAPÍTULO VI Auxilios educativos

Cláusula décima octava. Auxilios para estudio de pregrado en la Universidad de San Buenaventura Cali. La Universidad dispondrá para los trabajadores administrativos y profesores tiempo completo y medio tiempo que hayan cumplido un año (1) de servicios en la Institución y que adhieran al presente pacto, de sesenta (60) auxilios anuales correspondientes cada uno al 50 % del valor de la matrícula financiera semestral, para cursar cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Universidad en Cali. Este auxilio, que podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador, por no retribuir los servicios contratados, no será en ningún caso salario, ni salario en especie y no constituirá factor prestacional. Si el beneficiario es un trabajador, deberá aplicar a un programa de los que la Universidad ofrece en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado. El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

Cláusula décima novena. Auxilios para especializaciones que ofrece la Universidad. La Universidad dispondrá para los trabajadores administrativos y profesores tiempo completo o medio tiempo que hayan cumplido un año (1) de servicios a la Institución, que adhieran

mm



al presente pacto y que no hayan hecho uso del auxilio de estudio para pregrado en el mismo período, de treinta (30) auxilios anuales, correspondientes cada uno al 50 % del valor de la matrícula financiera del semestre, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de las especializaciones que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali. Este auxilio, que podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador por no retribuir los servicios contratados, no será en ningún caso salario, ni salario en especie y no constituirá factor prestacional. El beneficiario deberá elegir un programa de los que la Universidad ofrece en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado el trabajador. El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

Cláusula vigésima: Auxilios para maestría que ofrece la Universidad. La Universidad dispondrá para los trabajadores administrativos, profesores tiempo completo y medio tiempo, que hayan cumplido un año (1) de servicios a la Institución, que adhieran al presente pacto y que no hayan hecho uso del auxilio de estudio para grado o especialización en el mismo período, de treinta (30) auxilios anuales correspondientes cada uno al 30 % del valor de la matrícula financiera del semestre, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de las maestrías que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto, sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali. Este auxilio, que podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador y por no retribuir los servicios contratados no serán en ningún caso, salario, ni salario en especie y no constituirán tampoco factor prestacional. El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

Cláusula vigésima primera: Auxilios para doctorado que ofrece la Universidad. La Universidad dispondrá para los trabajadores administrativos, profesores tiempo completo y medio tiempo, que hayan cumplido un año (1) de servicios a la Institución, que adhieran al presente pacto y que no hayan hecho uso del auxilio de estudio para pregrado, especialización, o maestría en el mismo período, de tres (3) auxilios anuales correspondientes cada uno al 20 % del valor de la matrícula financiera del semestre, nivel o ciclo, para cursar el doctorado que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto, sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali. Este auxilio, que podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador y por no retribuir los servicios contratados no serán en ningún caso, salario, ni salario en especie y no constituirán tampoco factor prestacional. El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

m



Se modifica la cláusula Vigésima Segunda, que quedará así:

Cláusula vigésima segunda: Auxilios para actividades académicas ofrecidas por Educación continua. La Universidad dispondrá para los trabajadores administrativos, profesores tiempo completo y medio tiempo, que hayan cumplido un año (1) de servicios a la Institución, que adhieran al presente pacto y que no hayan hecho uso de los auxilios de estudio descritos en las cláusulas anteriores, de dos (2) auxilios en cada programa, correspondientes cada uno al cien por ciento (100 %) del valor de la matrícula financiera del diplomado, seminarios, congreso, etc, por cada semestre. Este auxilio, podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador o a su cónyuge, o compañero o compañera permanente, y por no retribuir los servicios contratados no serán en ningún caso, salario, ni salario en especie y no constituirán tampoco factor prestacional. El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes, y quien lo solicite si es trabajador, administrativo, profesor de tiempo completo o medio tiempo, la temática este acorde con la actividad que desarrolla en la Institución. Este auxilio no aplica para diplomados con opción de grado.

Parágrafo 1: Las solicitudes para los auxilios que tratan los artículos de este capítulo, serán presentadas a la Dirección de Talento Humano, quien decidirá las mismas en coordinación con el vicerrector administrativo y financiero.

Parágrafo 2: Los auxilios de que trata el presente capítulo VI, se otorgarán a uno de los cuatro niveles académicos, y los ofrecidos en educación continua, que ofrece la Universidad, y solamente se otorgará un auxilio de los estipulados en esta cláusula por grupo familiar.

Parágrafo 3: Para acceder a los beneficios de estos auxilios educativos, el estudiante debe haber obtenido un promedio de 3.8 en el semestre anterior, para pregrado, especialización, maestría y doctorado. En todos los casos también será necesario que el estudiante no haya perdido ningún curso en el semestre anterior a la solicitud.



CAPÍTULO VII
Incremento salarial

Se reenumeran las cláusulas de este capítulo.

Se modifica la cláusula Vigésima Tercera, que quedará de la siguiente manera:

Cláusula vigésima Tercera: A partir del 01 de enero del año 2017, la Universidad incrementará para los beneficiarios del presente pacto que lo suscriban o adhieran, el salario básico así:

SALARIO MINIMO HASTA 1.000.000	(IPC + 1%)
SALARIO 1.000.001 HASTA 2.100.000	IPC
DESDE 2.100.001 HASTA 3.500.000	IPC
DESDE 3.500.001 EN ADELANTE	4.5 %

Cláusula vigésima Cuarta: Naturaleza de los auxilios y beneficios. Todos los auxilios, beneficios y garantías mencionados anteriormente dentro del presente pacto, no constituyen salario ni factor de salario para ningún efecto laboral o parafiscal, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

Se modifica la cláusula Vigésima Quinta, introduciendo un Parágrafo, que quedará de la siguiente manera:

Cláusula vigésima Quinta: Obligatoriedad del presente pacto. Las partes celebrantes del presente pacto y quienes se adhieran posteriormente a él, aceptan que este Pacto Colectivo es un acuerdo bilateral que contiene derechos y obligaciones recíprocas para la Universidad y para los trabajadores suscribientes o adherentes y que por constituir un

acuerdo lícito es una Ley para las partes, que debe ser respetado por ellas hasta su terminación. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta esta libre concurrencia de voluntades que han asistido a las partes que integran este convenio, manifiestan ellas mismas que en ningún caso alegarán el desconocimiento del presente Pacto Colectivo para someter a consideración de la Universidad peticiones tendientes a lograr otras formas de contratación colectiva de servicios durante su vigencia.

Parágrafo Primero: Si por cualquier circunstancia los trabajadores cobijados por el presente pacto entraren a recibir beneficios extralegales contemplados en convenciones colectivas o laudos arbitrales, que les llegaren a ser aplicables, perderán en forma inmediata los beneficios contemplados en este pacto; es decir, en ningún caso se acumularán, ni coexistirán, ni serán beneficios simultáneos, ni paralelos, ni compatibles, ni se repetirán o duplicarán incrementos o pagos y la Universidad queda facultada expresamente para revocar en dicha circunstancia estos beneficios.

Parágrafo Segundo: La adhesión de los trabajadores al Presente Pacto Colectivo implica su autorización para que la Comisión Negociadora, en caso de presentarse circunstancias sobrevinientes que afecten significativamente la realidad financiera o legal de la Universidad, proceda a la renegociación y modificación de los acuerdos pactados, siempre buscando la sostenibilidad financiera de la Universidad de tal manera que redunde en el bienestar de toda la comunidad Universitaria. Así mismo la suscripción del presente pacto colectivo implica la ratificación de lo acordado en el Pacto anterior, que se modifica por el presente Documento en algunas de sus cláusulas.

Cláusula vigésima Sexta: Vigencia. El presente pacto tendrá una vigencia de tres (03) años, comprendidos entre el primero (1) de noviembre de 2016 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019.

Para constancia se firma en original y tres (3) copias de idéntico tenor literal por los que han intervenido en la presente negociación y por los trabajadores que se benefician y adhieren al Pacto Colectivo.

POR LA UNIVERSIDAD,

FIRMADO EN EL ORIGINAL
FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

FIRMADO EN EL ORIGINAL

(Fdo.) YANETH DÍAZ CAMPO
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

FIRMADO EN EL ORIGINAL

(Fdo.) DIANA PATRICIA VILLEGAS LOAIZA
ASESORA JURIDICA

POR LOS TRABAJADORES:

FIRMADO EN EL ORIGINAL

RUBEN DARIO ACEVEDO PRADA

FIRMADO EN EL ORIGINAL

MAURICIO ALBERTO AGUDELO

FIRMADO EN EL ORIGINAL

JHON JAIRO CORTES ESLAVA

FIRMADO EN EL ORIGINAL

HERNAN FABIO PRADO

FIRMADO EN EL ORIGINAL

LUIS EDUARDO ROJAS ALZATE



ACTA ACLARATORIA AL PACTO COLECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI – VIGENCIA 2016-2019

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Julio de 2017, se reunieron en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, las siguientes personas:

POR LA ADMINISTRACION:

- JOAQUIN ANDRES PEREZ FLOREZ – Vicerrector Administrativo y Financiero
- DIANA PATRICIA VILLEGAS L. – Directora Jurídica
- RODRIGO CASTRO – Asesor Jurídico

POR LA COMISION NEGOCIADORA LOS TRABAJADORES:

- RUBEN DARIO ACEVEDO PRADA
- LUIS EDUARDO ROJAS ALZATE
- JHON JAIRO CORTES ESLAVA
- MARIA ISABEL ARTUNDUAGA

Quienes en nombre propio y también en condición de trabajadores no sindicalizados suscribieron el Pacto Colectivo 2016-2019.

Por solicitud de los representantes de los trabajadores, se reunieron nuevamente con los representantes de la Universidad, y se acordó aclarar el alcance de la cláusula sexta incluyendo un párrafo, por lo cual la cláusula Sexta quedará de la siguiente manera:

“Cláusula Sexta: Bonificación para trabajadores administrativos y profesores tiempo completo y medio tiempo. La Universidad pagará a los trabajadores del área administrativa y docentes tiempo completo y medio tiempo, que firmen o adhieran al presente pacto, lo equivalente a cinco (5) días de salario básico por cada año de servicio, o proporcional al tiempo laborado, que se pagarán en el mes de Junio. Esta bonificación no constituye salario ni factor prestacional.

Parágrafo Primero: Se define como año de servicio el período anual respecto del cual se reconocerá la bonificación, es decir el año en curso, y no es acumulativo.



Parágrafo Segundo: Para los profesores de tiempo completo y medio tiempo a término fijo, se entenderá por año de servicio el período de contratación que la Universidad establezca anualmente para este tipo de contratos, y será proporcional al tiempo laborado.”

Se suscribe por las partes.

Por la Universidad,

FIRMA EN ORIGINAL

Fray Ernesto Londoño Orozco
Rector

FIRMA EN ORIGINAL

Joaquín Andrés Pérez Florez
Vicerrector Administrativo y Financiero

FIRMA EN ORIGINAL

Diana Patricia Villegas Loaiza
Directora Jurídica

FIRMA EN ORIGINAL

Rodrigo Castro
Asesor Jurídico

Por los Trabajadores,

FIRMA EN ORIGINAL

María Isabel Artunduaga Rodríguez

FIRMA EN ORIGINAL

Rubén Darío Acevedo Prada

FIRMA EN ORIGINAL

Jhon Jairo Cortes Eslava

FIRMA EN ORIGINAL

Luis Eduardo Rojas Alzate